



Ministerio  
de Ambiente

MINISTERIO DE AMBIENTE

Expte. 2024/002978  
R.M. 985/2024

Montevideo, - 6 SEP. 2024

VISTO: la solicitud de Autorización Ambiental Previa realizada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas - Dirección Nacional de Vialidad respecto de su proyecto "Nuevo puente sobre río San Salvador y su carretera de acceso entre rutas 105 y 96 (Etapa 1)", ubicado próximo a la ciudad de Dolores, departamento de Soriano (Exp. N° 2024/36001/002978);

RESULTANDO: I) que el proyecto, comunicado el 4 de diciembre de 2023, fue clasificado en la categoría "B" del artículo 5° del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental y Autorizaciones Ambientales (aprobado por Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005), expidiéndose el certificado de clasificación ambiental del proyecto, con fecha 15 de diciembre de 2023;

II) que el 13 de marzo de 2024 fue presentada la solicitud de Autorización Ambiental Previa, acompañando los documentos de proyecto y el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente;

III) que durante el análisis del Estudio de Impacto Ambiental, el Área Evaluación de Impacto Ambiental realizó solicitudes de información complementaria, que fueron notificadas el 30 de abril y 25 de junio de 2024, las que fueron evacuadas por el titular del proyecto con fecha 27 de mayo y 2 de julio de 2024;

IV) que el Informe Ambiental Resumen fue puesto de manifiesto por el plazo reglamentario, mediante publicaciones que se realizaron en el Diario Oficial de 8 de julio de 2024, así como en los diarios "Crónica de Soriano" y "La Diaria" en igual fecha, sin que compareciera ningún interesado;

V) que según el informe del Área Evaluación de Impacto Ambiental, de 22 de agosto de 2024, se sugiere conceder la Autorización Ambiental Previa solicitada, sujeta a las condiciones que se expresan en el referido informe, según lo establecido en el inciso 4º del artículo 17 del Decreto N° 349/005;

CONSIDERANDO: que habrá de procederse en la forma sugerida por la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, concediéndose la Autorización Ambiental Previa, sujeta a las condiciones que se dirán, ya que el proyecto en sus distintas etapas no presentará impactos ambientales negativos residuales que puedan ser considerados inadmisibles;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 16.466, de 19 de enero de 1994, la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, los artículos 291 y siguientes de la Ley N° 19.889, de 9 de julio de 2020, los artículos 511 y siguientes de la Ley N° 19.924 y por el Decreto N° 349/005, de 21 de setiembre de 2005;

#### EL MINISTRO DE AMBIENTE

#### RESUELVE:

1º. Concédase Autorización Ambiental Previa al Ministerio de Transporte y Obras Públicas - Dirección Nacional de Vialidad (RUT 215440720010) respecto de su proyecto "Nuevo puente sobre río San Salvador y su carretera de acceso entre rutas 105 y 96 (Etapa 1)", ubicado próximo a la ciudad de Dolores, departamento de Soriano.

2º. La autorización referida en el ordinal anterior se concede sujeta al estricto cumplimiento de los compromisos que surgen de la tramitación de la presente resolución y de las siguientes condiciones:

a) Toda modificación al proyecto deberá ser comunicada por escrito a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, para su análisis y eventual aprobación.



- b) El titular del proyecto será responsable de la adecuada gestión ambiental en todas sus etapas (construcción, operación y abandono), sin perjuicio de que éstas sean ejecutadas por terceros.
- c) En las instancias de comunicación con la población se les deberá informar sobre todos los aspectos ambientales de la obra y sus medidas de gestión y la vía por la cual se podrán presentar sus inquietudes.
- d) Se deberá notificar a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental la fecha de inicio las actividades, asimismo deberá presentar sobre imagen satelital, el límite del área de monte ribereño a talar y su cuantificación.
- e) La planta de asfalto a instalar en el proyecto deberá contar con Autorización de Emisión (previo a su instalación) a nombre de la empresa constructora que la instale y opere, de acuerdo al Decreto N° 135/021. La fecha de instalación de la planta deberá ser comunicada a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental, junto al valor de opacidad previsto del quemador del calentador de asfalto.
- f) En la obra se deberá contar con una versión actualizada en el Plan de Gestión Ambiental de Construcción.
- g) Las ataguías deberán contar con la separación considerada en la modelación hidrodinámica.
- h) Se deberán presentar informes ambientales semestrales de obra que incluyan todos los registros que el titular informó que tendrá para cada procedimiento de gestión ambiental, los remitos asociados, resultados de monitoreos y de controles arqueológicos de obra, evidencias de las instancias de comunicación con la población, copias de los registros de quejas

asociadas a cualquier aspecto ambiental junto con su análisis de causa y acciones tomadas. El primer informe se deberá presentar antes de los 7 meses de comenzada la obra y los subsiguientes cada 6 meses. En particular, los informes deberán incluir entre otros:

a. Junto al primer informe ambiental semestral:

i. Plan de monitoreo de nivel de presión sonora en los receptores identificados con los N° 6 y 8 durante los primeros tres años de operación del emprendimiento. En función de los resultados, luego de los tres años se podrá evaluar la pertinencia de continuar con el monitoreo.

ii. Plano con la ubicación de cercos y cartelera sugerida por el titular para evitar colisión entre vehículos y fauna silvestre.

iii. Plan de restauración ecológica propuesto en el EsIA para su aprobación.

b. Junto al último informe ambiental semestral se deberá presentar:

i. Fotografías de los dos pasafauna construidos debajo del puente, incluyendo las coordenadas del punto donde fueron tomadas las mismas.

ii. Informe de cierre de obra que incluya evidencia fotográfica del desmantelamiento de ataguías, obradores y de las batimetrías en la sección de ataguías en la situación previo a la obra y en la situación posterior.

i) El emprendimiento no podrá operar hasta tanto se finalicen las obras de la etapa 1 y de la etapa 2 del mismo.

j) En caso de constatarse impactos ambientales no previstos originalmente, durante cualquiera de las fases del proyecto, se deberán proponer medidas de mitigación o compensación y



**Ministerio  
de Ambiente**

presentarlas ante la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental para correspondiente aprobación previo a la ejecución, sin perjuicio de las acciones de respuesta rápida que eventualmente pudiera corresponder para atenuar la magnitud de aquellos impactos.

3º. Previénese al interesado que la presente autorización quedará sin efecto, si no se inicia la ejecución del proyecto dentro del plazo legal previsto por el artículo 608 de la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010 (dos años contados a partir de la notificación).

4º. Esta Resolución se dicta en aplicación de las normas en que se funda, por lo que es sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones y de los derechos que a terceros pudieran corresponder.

5º. Notifíquese al interesado y remítase copia de la presente a la Intendencia de Soriano. Cumplido, siga a la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental.

Cr. Robert D. Bouvier  
Ministro de Ambiente

